

Impuesto Especial sobre Envases de Plástico No Reutilizables

El **01 de enero de 2.023** empieza a aplicarse un nuevo impuesto especial. Se trata de un impuesto cuyo objetivo es tratar que disminuya el consumo de envases plásticos no reutilizables, o en el caso de que se consuman, que dichos envases se fabriquen al menos con una parte de plásticos reciclables.

Es un impuesto indirecto que solamente se aplica en el territorio de España.

El impuesto recae sobre los envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Es decir, que para envases de plástico no reutilizables que se importen desde una procedencia que no sea el resto de España, habría que liquidar dicho impuesto. Por ejemplo, un contenedor de vasos de plástico no reutilizable procedentes de China o de Alemania que llegue a Canarias.

Así mismo, todo lo embalajes de plástico que se utilicen para el transporte de mercancía procedente de otro país que no sea España, tiene que liquidar dicho impuesto.

Dichos envases pueden diferenciarse entre envases primarios, secundarios y terciarios. Los envases primarios son los que cubren el producto de forma unitaria, el envase secundario, es el que agrupa varios ítems de un producto y se plastifican, y el terciario, sería el que se usa para retractilar pallets completos.

Por tanto, el impuesto liquidaría sobre la suma del peso neto de todos los plásticos que cubren la mercancía.

El impuesto **tiene tres momentos** en los que se producen su liquidación;

1.- En su FABRICACIÓN

Cuando una fábrica situada en cualquier parte del territorio español saca el producto de su recinto, tiene que liquidar el impuesto. Debe llevar una contabilidad y registro bajo el control de la AEAT, en su web informática.

En Canarias aplica cuando se es fábrica del producto objeto del impuesto.

2.- En su ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA.

Cuando una empresa situada en la península compra a una empresa de la Unión Europea alguna partida de producto objeto del impuesto. Tiene que hacer una autoliquidación una vez que recibe la mercancía.

En Canarias no se aplica, porque no hay adquisiciones intracomunitarias.

3.- En su IMPORTACIÓN.

Cuando entra en territorio español mercancía de importación de países extracomunitarios. A la hora de hacer la declaración de importación con un DUA, se liquidará este impuesto.

En CANARIAS, el que aplica principalmente es en la IMPORTACIÓN y solamente para mercancía que proceda de territorio no español.

Es decir que todas las cargas que procedan de península (de origen nacional español), no tienen que liquidar dicho impuesto, ya que se entiende que previamente ya se ha producido su liquidación, bien porque ha salido de una fábrica o de una adquisición intracomunitaria.

Por tanto, está gravado todas las cargas procedentes de terceros países o de la Unión Europea que lleguen a Canarias, y se liquidaría con el DUA de importación.

El tipo impositivo es de 0,45 euros por kilogramo de cantidad de plástico no reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto (envases no reutilizables y los que se presenten protegiendo, conteniendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Si hay parte dentro del envase o plástico utilizado que se ha fabricado con parte o totalmente con plástico reciclado, esa parte hay que descontarla de la base imponible del impuesto.

Por ejemplo, llega un contenedor de colchones de Bélgica, con embalajes primarios, secundarios y terciarios. Para calcular el impuesto tenemos que solicitar al embarcador dos cosas;

El peso neto total que se ha utilizado para el embalaje del producto (los colchones).

Si ese embalaje se ha fabricado con material reciclado, saber en qué porcentaje. Para poder usar el dato, durante el año 2023 se va a permitir un certificado de la fábrica indicándolo. Ojo, de la fábrica que lo produce, no del embarcador que lo ha comprado para embalar los colchones. A partir de 2024 se pasaría a solicitar un certificado emitido por una entidad ENAC.

Por tanto, si el peso total de lo utilizado fuera 350 kilos, y el 45% del producto usado es de material reciclado, el impuesto a liquidar quedaría de la siguiente forma;

$$350 \text{ kilos} \times 45\% = 157,50 \text{ kilos}$$

$$\text{Base imponible } 350 - 157,50 \times 0,45 \text{ euros por kilo} = 86,63 \text{ euros de impuesto.}$$

Otro ejemplo, se importa un contenedor de China, conteniendo vasos de plástico no reutilizables, con un peso neto de producto de 9.500 kilos. Además de un embalaje de todo el producto de 320 kilos. Supongamos que no se ha utilizado material reciclado para su fabricación.

En este caso la liquidación del impuesto sería la siguiente;

$$9.500 \text{ kilos de producto} + 320 \text{ kilos de embalaje} = 9.820 \text{ kilos} \times 0,45 = 4.419 \text{ euros de impuesto.}$$

Exenciones del impuesto

Estarán exentas del impuesto los siguientes productos;

- Los envases de medicamentos, productos sanitarios y alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- Los rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.
- Cuando se envían fuera del territorio de aplicación del impuesto (exportación).
- Cuando hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
- Lo que no se exceda de 5 kilogramos en un mes. Si en una primera importación se importa por menos, pero dentro del mismo mes en otra importación se importa otra partida, y al sumarlo con la anterior excede de los 5 kilos, pagaría todo, desde la primera partida.

Deducciones

Se podrían solicitar las deducciones del impuesto abonado, según corresponda y entre otras, en las autoliquidaciones a practicar, en los siguientes casos;

- Cuando se hayan enviado fuera del territorio de aplicación del impuesto (exportación).
- Cuando hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.

Devoluciones

Tendrán derecho a solicitar la devolución del importe del impuesto pagado, en los siguientes casos;

- Los importadores de los productos, cuando se envíen fuera del territorio de aplicación del impuesto.
- Los importadores, cuando dichos productos hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.

Infracciones y Sanciones

Constituyes **infracciones tributarias;**

- La falta de inscripción en el Registro territorial del impuesto. (Sanción 1.000 euros)
- La falta de nombramiento de un representante (Sanción 1.000 euros)
- La falsa o incorrecta certificación de la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos, por parte de la entidad acreditada. (Sanción mínima de 1.000 euros o el 50% del importe de las cuotas dejadas de ingresar).
- El disfrute indebido de las exenciones (Sanción mínima de 1.000 euros o multa proporcional del 150% del beneficio fiscal indebidamente disfrutado).
- La incorrecta consignación en factura o en el certificado de los datos de los pesos de la cantidad de plásticos. (Sanción fija de 75 euros por cada factura o certificado emitido con la consignación incorrecta de datos).